

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL AEROPORTUARIO DE MÁLAGA-COSTA DEL SOL. (EA/MA/55/21).

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo duodécimo del decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías determina que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos.

Por su parte, el decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de sostenibilidad, medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

La ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en su disposición final quinta, modifica la redacción de los artículos 36 y 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su disposición transitoria tercera, recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciarse. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud del inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha disposición transitoria tercera en el presente caso.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 1/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmAA7HGGLVZZPE4XM8736AC824M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

El objeto del plan especial es abordar la ordenación urbanística del sistema general aeroportuario de Málaga como elemento fundamental de la estructura general y orgánica del territorio y como pieza esencial del sistema general de comunicaciones. Se incluyen medidas y previsiones precisas para garantizar que la gestión y explotación del aeropuerto resulten lo más eficiente posible, así como para acometer su desarrollo y su conexión con los sistemas generales de transporte terrestre. El fin último es optimizar el funcionamiento de los servicios aeroportuarios, previendo los espacios para las actividades y servicios que han de potenciar el funcionamiento del aeropuerto, y persiguiendo reducir el impacto ambiental que genera en su entorno, así como la compatibilización con el desarrollo urbanístico de su entorno, todo ello con observancia rigurosa de las directrices de ordenación establecidas en el Plan Director del Aeropuerto de Málaga – Costa del Sol, aprobado mediante la Orden FOM/2615/2006, de 13 de julio.

Se trata de los terrenos correspondientes a la zona de servicio delimitada por el vigente Plan Director del Aeropuerto de Málaga – Costa del Sol, con la salvedad de las instalaciones de navegación aérea externas al recinto aeroportuario. En conjunto ocupa una superficie de 570,18 ha en terrenos pertenecientes a los términos municipales de Málaga y Alhaurín de la Torre. Las instalaciones de navegación aérea externas al recinto aeroportuario no se encuentran incluidas en el ámbito del plan especial, al no resultar susceptibles de desarrollo urbanístico y al estar sus construcciones e instalaciones determinadas de manera exclusiva por condicionamientos técnicos de navegación aérea.

Del estudio de la documentación urbanística y ambiental presentada se comprueba que el plan especial del sistema general aeroportuario de Málaga – Costa del Sol es un plan especial cuyo objeto es alguna de las finalidades recogidas en el apartado a) del artículo 14.1 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, con lo que, en aplicación del artículo 40.2 c) de la ley 7/2007, de 9 de julio – en su redacción anterior a la modificación operada por la disposición final quinta de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, de aplicación en este caso como se ha expuesto anteriormente en virtud de su disposición transitoria tercera –, se halla sometido a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 4 de noviembre de 2021 tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en la que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del plan especial del sistema general aeroportuario de Málaga-Costa del Sol, acompañándose de documento inicial estratégico fechado en octubre de 2021 y de borrador del plan y del resumen ejecutivo del plan especial, fechados ambos en septiembre de 2021.

Analizada la documentación ambiental y urbanística presentada, se verifica que el documento inicial estratégico y el borrador del plan se ajustan a los contenidos mínimos exigidos en los artículos 38.1 y 40.7 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

El 15 de junio de 2022 se emite, por la entonces Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Tras la admisión a trámite, de acuerdo con lo señalado en los artículos 38.2 y 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se procedió a someter el documento inicial estratégico y el borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 2/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmAA7HGGLVZZPE4XM8736AC824M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



desde su recepción, solicitándose la emisión de informes en sus distintos ámbitos competenciales o de intereses, en aras a su consideración para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

Organismos consultados	Fechas de respuesta
D.T. Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Málaga (Servicio de D.P.H. y calidad de las aguas)	27/04/2023
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga	
Departamento de Residuos y Calidad del suelo	06/07/2023
Departamento de Calidad del Aire	26/01/2023
Servicio de Espacios Naturales Protegidos (Dpto. de Vías Pecuarias)	24/03/2023

En el anexo II del presente documento de alcance se adjunta copia de las respuestas recibidas a las consultas realizadas.

3.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 19 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*, así como en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el anexo II B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el anexo IIC del citado cuerpo legal y en el anexo IV de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

3.1.- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- a).- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 3/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmAA7HGGLVZZPE4XM8736AC824M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- b).- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c).- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d).- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e).- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g).- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

3.2.- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan y su probable evolución.
- b).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicables sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- h).- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j).- Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- k).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3.3.- Identificación y valoración de impactos, características medioambientales de la zona que pueda verse afectada y su evolución

- a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 4/19
VERIFICACIÓN	PK2jmAA7HGGLVZZPE4XM8736AC824M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna, la flora, las áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, al patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.

c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

3.4.- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

3.5.- Plan de control y seguimiento del planeamiento

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento:

a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

3.6.- Informe de viabilidad económica

Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

3.7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico y fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.

b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 5/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmAA7HGGLVZZPE4XM8736AC824M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.- ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación informa de lo siguiente.

4.1- Estudio de alternativas

De acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

El documento inicial estratégico formula una única alternativa de ordenación – además de la alternativa nula o de no actuación – lo que se justifica al estar condicionada la ordenación urbanística a lo dispuesto en las directrices del Plan Director del Aeropuerto de Málaga – Costa del Sol, aprobado mediante la Orden FOM/2615/2006, de 13 de julio. En el anexo I del presente documento se incorpora el estudio de alternativas completo contenido en el documento inicial estratégico, describiéndose a continuación un resumen de las mismas:

- **Alternativa 0.-** No se realiza ningún tipo de actuación y el ámbito permanece urbanísticamente en su estado actual. Esto conduce a que no se refleje urbanísticamente el desarrollo de aquellas parcelas del Subsistema Actividades Aeroportuarias aún no acometido, ni las ampliaciones proyectadas, lo que no es óbice para que se lleven a cabo, en tanto se trata de actuaciones ya contempladas y autorizadas en el Plan Director, acordes con las declaraciones de impacto ambiental de los proyectos constructivos autorizados, y cuyos proyectos de urbanización, de edificación y, en su caso, de ordenación, se han materializado.
- **Alternativa 1.-** Se presenta como un plan especial que desarrolla el Plan Director del Aeropuerto de Málaga – Costa del Sol, aprobado mediante la Orden FOM/2615/2006, de 13 de julio. Se establece un subsistema de movimiento de aeronaves y un subsistema de actividades aeroportuarias.

En el subsistema de movimiento de aeronaves se distingue el campo de vuelos, integrado por dos pistas, que con la ampliación de la pista de vuelo finalizada en 2011 satisface todas las necesidades del aeropuerto. Se prevé, no obstante, desplazar la actual calle de rodaje paralela hasta que su eje diste 182,5 m del eje de pista. Se estima conveniente, por otra parte, llevar a cabo la segunda fase del drenaje general del aeropuerto para canalizar y evacuar las aguas pluviales, conectándolas con la red municipal. Existe también una plataforma de estacionamiento de aeronaves al este y al oeste del campo de vuelos, frente al edificio terminal, si bien con las actuaciones de 2011 también quedaron satisfechas las necesidades previstas a largo plazo.

En el subsistema de actividades aeroportuarias hay una zona de pasajeros – las actuaciones previstas consisten en la remodelación interior de los edificios terminales, aparcamientos, locales y oficinas e instalación de pasarelas para adecuarlas al aumento de la demanda –; zonas de carga y apoyo a la aeronave – con el edificio terminal de carga en primera línea; con actividades de apoyo como almacenes, oficinas, bancos, restauración, tiendas... en segunda línea; y en tercera línea oficinas y almacenes privados –; hay también una zona de aviación

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 6/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmAA7HGGLVZZPE4XM8736AC824M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

general, con un edificio terminal de aviación general ya construido; una zona de abastecimiento para la que se prevé una acometida de 66 KV a la Central Eléctrica Sur y su conexión con la Central Eléctrica Norte; y una zona de actividades complementarias.

Justificación de la alternativa seleccionada

Como se ha apuntado anteriormente, en el documento inicial estratégico se justifica que no cabe plantear más alternativa que la correspondiente a la ordenación contenida en el plan especial, dado que ha de atender fielmente a las directrices establecidas en el Plan Director del Aeropuerto de Málaga – Costa del Sol, aprobado mediante Orden FOM/2615/2006, de 13 de julio, con lo que no cabe margen para planteamientos alternativos que contravengan lo ya señalado en el citado Plan Director.

4.2 Valoración ambiental

El documento inicial estratégico realiza una primera aproximación, identificando los potenciales efectos ambientales derivados del plan especial en torno a los siguientes ejes: efectos sobre el suelo; efectos sobre la hidrología e hidrogeología; consumo de agua; dominio público hidráulico; biodiversidad; efectos en la calidad del aire; contaminación acústica; generación y gestión de residuos; socioeconomía; patrimonio cultural; dominio público pecuario; dominio público ferroviario; y riesgos ambientales derivados del planeamiento; así incidencia en materia de cambio climático, al que se dedica un apartado en exclusiva. Se estudiará, además, la interrelación o efectos sinérgicos entre todos estos factores. El estudio ambiental estratégico tendrá en consideración lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, en relación a los planes con incidencia en materia de cambio climático, entre los que se halla el que se evalúa mediante el presente procedimiento.

De acuerdo con el anexo II.B de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del plan general de ordenación urbanística.

4.3.- En relación con la contaminación atmosférica, lumínica y acústica

El informe emitido, con fecha 26 de enero de 2023, por el departamento de calidad del aire de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga, indica que no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

4.4.- En materia de residuos y suelos contaminados

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe del departamento de residuos y calidad del suelo de esta Delegación Territorial del 6 de julio de 2023, el cual recoge las siguientes consideraciones.

Residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 7/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmAA7HGGLVZZPE4XM8736AC824M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas del plan especial que se evalúa se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, para el emplazamiento de la obra, para lo cual deberá efectuar Comunicación Previa a esta Delegación Territorial conforme a lo establecido en el decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Residuos no peligrosos y residuos urbanos o asimilables a urbanos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 82 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 8/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmAA7HGGLVZZPE4XM8736AC824M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito del proyecto se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas. Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales, tales como sacos de material absorbente, barreras de protección..., que aseguren una rápida intervención ante cualquier vertido accidental.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria, vehículos, aeronaves... durante la fase de funcionamiento se llevarán a cabo sobre suelo impermeable o sobre algún sistema que evite cualquier afección al suelo por sustancias contaminantes. Se emplearán depósitos de doble fondo, sistema de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 9/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmAA7HGGLVZZPE4XM8736AC824M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

recogida de derrames o cualquier otro sistema diseñado para garantizar que, tanto en la fase de obras como en la de funcionamiento, el repostaje de cualquier máquina entrañe ningún vertido.

Hágase notar que la actividad del aeropuerto se incluye dentro de las actividades potencialmente contaminantes del suelo, pudiendo codificarse como “52.23 Actividades anexas al transporte aéreo, cuando existen talleres, zonas destinadas a mantenimiento o cuando existe zonas destinadas a limpieza de medios de transporte o cuando existe almacenamiento, suministro de combustible, almacenamiento de sustancias peligrosas, subestaciones eléctricas o transformadores”, por lo que se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

El 27 de diciembre de 2016 la empresa presentó informe preliminar de situación, en el estado de ampliación de la instalación. Es preciso atender a que, como titular de actividad potencialmente contaminante del suelo, habrá de remitir, con periodicidad anual, informe preliminar de situación actualizado. La remisión se llevará a cabo, además, en supuestos de establecimiento de nueva actividad, ampliación y clausura.

Debido a la ampliación prevista y a la previsión de instalación de una nueva central eléctrica en la zona sur, deberá remitirse informe preliminar de situación actualizado previo a la puesta en marcha de la instalación si ésta no se ha tenido en cuenta en el informe preliminar de situación presentado en 2023. A la vista de la última valoración del riesgo de la actividad – informe preliminar de situación del suelo presentado en 2023 –, se indica que la periodicidad para su presentación pasa a ser de tres años. Hágase notar que el informe preliminar de situación tiene como fin último valorar la posibilidad de que acaezcan episodios de contaminación significativos en el suelo, y ha de presentar el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.5.- En relación con el dominio público hidráulico y calidad de las aguas

El servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas emitió, con fecha 27 de abril de 2023 el correspondiente informe solicitado en el trámite de consultas contemplado en el artículo 38.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, y del que se traslada copia junto con este documento de alcance en su anexo II.

Aguas superficiales

Distínguese en el ámbito de actuación tres cursos de agua superficiales, a saber: el Río Guadalhorce, el Arroyo Bienquerido y el Arroyo Ciriano. Estos últimos se encuentran encauzados a su paso por el ámbito, si bien la zonificación de actividades propuestas por la ordenación que presenta el

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 10/19
VERIFICACIÓN	PK2jmAA7HGGLVZPE4XM8736AC824M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

plan especial no entraña ocupación ni de su dominio público hidráulico ni las zonas de servidumbre y de policía.

En el caso de cauces de dominio público hidráulico encauzados o soterrados bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado y edificado ha de dejarse libre al menos la zona correspondiente al dominio público hidráulico, delimitándose, en caso de no disponerse de deslinde, con arreglo a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas del planeamiento han de incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes, y que afecten a la zona de servidumbre, habrán de retranquearse de manera que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.

Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones

El ámbito de actuación se halla dentro de las zonas con riesgos de inundación del Río Guadalhorce y del Arroyo Bienquerido, tal como se refleja en el estudio hidráulico para la ordenación de las cuencas de la Costa del Sol Oriental, que figura en el expediente A6,803,676/0411.

Masas de aguas subterráneas

El ámbito de actuación se emplaza sobre una masa de agua subterránea cuyo código es el 060.037, “Bajo Guadalhorce”, y con un estado catalogado como “malo”. De cara a minimizar el impacto en la recarga de las masas de aguas subterráneas que genera el sellado del suelo con elementos impermeables, deberá minimizarse la superficie pavimentada. Así, para favorecer la infiltración y evitar la compactación del suelo, en las zonas ajardinadas se favorecerá la permeabilidad mediante el empleo de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin, al tiempo que se establecerán los siguientes mínimos para estos elementos:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Infraestructuras del ciclo integral del agua

Se recoge en el documento ambiental estratégico que el aeropuerto se abastece de agua potable de la red pública EMASA, del Ayuntamiento de Málaga. En cualquier caso, debe desarrollarse el modelo de gestión del agua, fomentándose la implementación de medidas tendentes a la mejora de la eficiencia de la red de distribución, del uso responsable por parte de los usuarios finales y cuantas obras sean precisas para mantener las dotaciones unitarias y las demandas totales dentro de las condiciones que se establezcan en el correspondiente título administrativo.

Para el tratamiento de las aguas residuales se recoge en el documento inicial estratégico que se dispone de tres depuradoras que, una vez depurada el agua, vierten a la red de drenaje. Se pretende, además, ampliar la red de drenaje para dar servicio a la nueva superficie urbanizada, lo que deberá ser objeto de los informes pertinentes en las correspondientes fichas urbanísticas.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio deberá recabar, tras la aprobación inicial del plan especial, el correspondiente informe en materia de aguas, en los términos en que lo

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 11/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmAA7HGGLVZZPE4XM8736AC824M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

exige el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, y en el artículo 32 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía. El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte atendiendo a lo recogido en la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial y a los planeamientos urbanísticos y a los actos, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

En el caso de definirse medidas de defensa deberá aportarse características de las mismas, así como definición de la zona inundable para un período de retorno de una década (T-10), de un siglo (T-100) y de quinientos años (T-500), grafiándose zona de flujo preferente, VID (vía intenso desagüe) resultado de la aplicación de dichas medidas sin afección a terceros, así como presupuesto de ejecución de la obra propuesta.

4.6.- En materia de vías pecuarias

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido el 24 de marzo de 2023 por el departamento de vías pecuarias de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga. En el mismo se indica que la vía pecuaria “Vereda de Ardales a Málaga” aparece clasificada en los términos municipales de Málaga y Alhaurín de la Torre, mediante la resolución de 17 de febrero de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, y mediante Orden de 23 de noviembre de 1965, respectivamente. Su anchura es de 20 metros.

Las vías pecuarias son suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, según consta en la ley 3/1995, y en el decreto 155/1998, de vías pecuarias de Andalucía. El artículo 39.1 de este último recoge que podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la comunidad autónoma de Andalucía. Deberá solicitarse informe a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga por la realización de cualquier obra o actuación que pueda entrañar cualquier afección a la vía pecuaria. También precisará de autorización de esta Delegación Territorial la implantación de cualquier uso compatible que conlleve la alteración de las características físicas de la vía.

4.7.- En materia de cambio climático

A efectos de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 12/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmAA7HGGLVZZPE4XM8736AC824M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental, razón por la que se emiten las consideraciones siguientes.

A efectos de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental, razón por la que se emiten las consideraciones siguientes.

Deberá incluirse, en el estudio ambiental estratégico, un análisis de la incidencia de la innovación propuesta en el cambio climático, debiéndose abordar los aspectos contenidos en el artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, que deberá citarse expresamente.

Para el tratamiento del contenido del epígrafe b) del citado precepto legal, es fundamental que las medidas se expongan de manera pormenorizada y específica. Deberán evitarse expresiones ambiguas del tipo “se fomentará” o “se promoverá”, habiéndose de detallar las **medidas concretas** que el instrumento de ordenación establecerá, así como el **método mediante el que las hará ejecutivas**, esto es, la forma en que el plan especial obligará a implementar una batería de medidas precisas que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero.

De igual manera, el apartado c) del ya citado artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, requiere, para una adecuada justificación de la coherencia de la innovación con el plan andaluz de acción por el clima – aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, publicado en el BOJA extraordinario número 87 del sábado 23 de octubre de 2021 – que se tenga en cuenta que éste plantea, como uno de sus pilares básicos, el programa de mitigación, el cual se fundamenta, por una parte en la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero – reducción que la batería de medidas a que se alude en el párrafo anterior justificará suficientemente –, y por otra, en el incremento de la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero de Andalucía. Éste habrá de abordarse precisando qué taxones vegetales se emplearán, en qué número, y dónde se emplazarán. Convendrá, asimismo, que se calcule la cantidad de carbono atmosférico que podrá fijarse mediante esta medida, y deberá disponerse un programa de seguimiento en cuanto a los riegos en épocas de sequía y en relación con la reposición de aquellos pies arbóreos que puedan secarse, para garantizar la viabilidad de la plantación a medio y largo plazo. En el caso de que en el ámbito de actuación no se pueda implementar un incremento de la biomasa vegetal que conduzca al necesario aumento en la capacidad de sumidero, podrá llevarse a cabo dicha medida en una parcela ajena al ámbito cuya idoneidad, desde un punto de vista ecológico, se justifique suficientemente, debiéndose, para la misma, cumplir todo lo expuesto.

En cualquier caso, el estudio ambiental estratégico y el instrumento de ordenación habrán de establecer la obligatoriedad en la implementación tanto de la batería de medidas para lograr la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero como en el incremento de capacidad de sumidero, así como los procedimientos mediante los que el titular de la actuación cuyo desarrollo habilite el instrumento de planeamiento urbanístico deba justificar su correcta ejecución.

4.8.- Riesgos asociados a procesos naturales

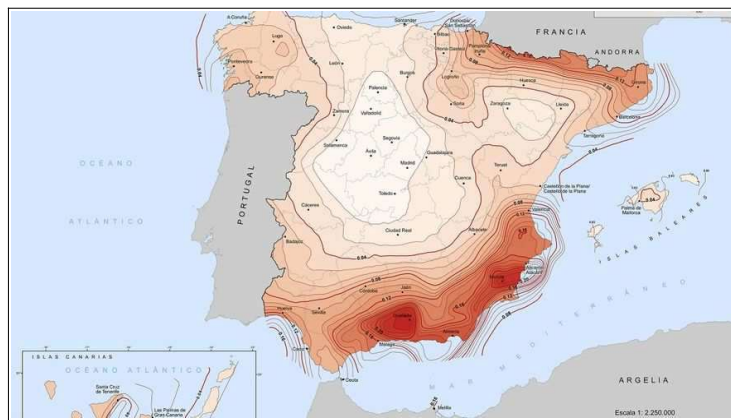
El *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley desuelo y rehabilitación urbana*, recoge en su artículo 22.2 que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

Asimismo, ha de considerarse que el ámbito se halla afectado por riesgos sísmicos. Hágase notar, en cualquier caso, que la Estrategia Nacional de Protección Civil, publicada mediante la Orden

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 13/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmAA7HGGLVZZPE4XM8736AC824M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

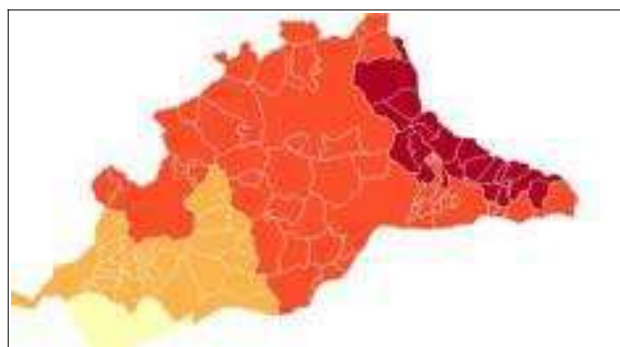
PCI/488/2019, de 26 de abril, y aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional, contempla, entre las actuaciones prioritarias referentes a los riesgos por inundación, el fortalecer la vinculación de la planificación de protección civil en los planes de ordenación del territorio, uso del suelo y desarrollo urbanístico, así como el promover el uso del Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables, identificando los elementos más vulnerables a efectos de protección civil en las áreas de riesgo.

De igual manera, la citada Estrategia Nacional de Protección Civil, al abordar los riesgos sísmicos, establece como actuaciones prioritarias el fortalecer los mecanismos administrativos de control para vigilar el cumplimiento efectivo de los instrumentos preventivos, legales y técnicos sobre prevención en riesgo sísmico, especialmente el cumplimiento de la norma sismorresistente. Asimismo, se ha de fomentar el desarrollo de estudios locales de riesgo sísmico, especialmente en las zonas más propensas a sufrir terremotos y el desarrollo de la planificación local especial ante este riesgo. En el estudio ambiental estratégico a elaborar han de valorarse los potenciales efectos que un seísmo podría entrañar en el ámbito de la actuación, así como las medidas que para mitigarlos sea oportuno proponer.



Mapa de riesgo sísmico de España

Es preciso tener en consideración la sismicidad, esto es, la frecuencia de sismos por unidad de área en una región determinada, y por otra parte, la capacidad de daño o el efecto que sobre las construcciones humanas producen los movimientos del suelo originados por los terremotos, que en cada punto dependerá tanto del movimiento como de la respuesta de las construcciones. La distribución de la capacidad de daño en el espacio y en el tiempo es el riesgo sísmico.



Mapa de peligrosidad sísmica de la provincia de Málaga por municipios
(Diputación Provincial de Málaga)

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 14/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmAA7HGGLVZZPE4XM8736AC824M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4.9.- Consideraciones en relación con la economía circular

En la disposición final segunda de la ley 3/2023, de 30 de marzo, de economía circular de Andalucía – publicada en el BOJA número 67, de 11 de abril de 2023 – se modifica el artículo 38.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, introduciendo como apartado f) “la integración de los principios y objetivos en materia de economía circular, según lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de economía circular de Andalucía”.

Este nuevo contenido resulta exigible a los instrumentos de planeamiento que inicien su tramitación con posterioridad a la entrada en vigor de la citada ley 3/2023, esto es, después del 1 de mayo de 2023. No obstante, es recomendable que se incluya la redacción de un capítulo en el estudio ambiental estratégico donde se aborde el análisis de las cuestiones que se citan en el nuevo apartado 38.1 f) de la ley 7/2007, con particular atención a lo recogido en el artículo 10 de la ley 3/2023, de 30 de marzo, de economía circular de Andalucía.

4.10.- Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa de lo siguiente:

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo establecido en la estrategia andaluza de sostenibilidad urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá asimismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquéllas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 15/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmAA7HGGLVZZPE4XM8736AC824M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

Conforme al artículo 38.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de la innovación se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 16/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmaa7HGGLVZZPE4XM8736AC824M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I.- SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

OBJETO DEL PLAN ESPECIAL

El objeto del plan especial es abordar la ordenación urbanística del sistema general aeroportuario de Málaga como elemento fundamental de la estructura general y orgánica del territorio y como pieza esencial del sistema general de comunicaciones. Se incluye medidas y previsiones precisas para garantizar una eficiente gestión y explotación del aeropuerto, su desarrollo y su conexión con los sistemas generales de transporte terrestre. El fin último es conseguir la máxima eficiencia de los servicios aeroportuarios, previendo los espacios para las actividades y servicios que potencien el funcionamiento del aeropuerto, y persiguiendo reducir el impacto ambiental que genera en su entorno, así como la compatibilidad con el desarrollo urbanístico de su entorno. Todo esto atendiendo rigurosamente a las directrices de ordenación establecidas en el Plan Director del Aeropuerto de Málaga – Costa del Sol.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El plan especial del sistema general aeroportuario de Málaga – Costa del Sol comprende la zona de servicio delimitada por el vigente Plan Director del Aeropuerto de Málaga – Costa del Sol (recintos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del plano del anexo de la Orden FOM/300/2010, de 29 de enero, por la que se modifica la delimitación de la zona de servicio del plan director del Aeropuerto de Málaga – Costa del Sol, aprobado mediante la Orden FOM/2615/2006, de 13 de julio), con la salvedad de las instalaciones de navegación aérea externas al recinto aeroportuario. En conjunto ocupa una superficie de 570,18 ha en terrenos pertenecientes a los términos municipales de Málaga y Alhaurín de la Torre. Las instalaciones de navegación aérea externas al recinto aeroportuario no se encuentran incluidas en el ámbito del plan especial, al no resultar susceptibles de desarrollo urbanístico y sus construcciones e instalaciones están determinadas de manera exclusiva por condicionamientos técnicos de navegación aérea.

Es preciso aclarar que aunque el Plan director propone, para su consideración por las autoridades competentes en materia de urbanismo y ordenación del territorio la previsión de “Áreas de Cautela Aeroportuarias”, dado que la planificación de este suelo excede las competencias del plan especial, el mismo no es de aplicación a tales “Áreas de Cautela Aeroportuarias”.

ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN

En el documento inicial estratégico se justifica, de manera razonada, la imposibilidad de acometer un análisis de alternativas técnica y ambientalmente viable, en tanto la ordenación urbanística del ámbito de actuación queda condicionada al seguimiento riguroso de las directrices y condiciones establecidas en el Plan Director del Aeropuerto de Málaga – Costa del Sol, aprobado mediante la Orden FOM/2615/2006, de 13 de julio.

ALTERNATIVA 0.- NO ACTUACIÓN

No se realiza ningún tipo de actuación y el ámbito se mantiene en su estado actual, lo que conduce a que urbanísticamente no se recoja el desarrollo de aquellas parcelas del subsistema actividades aeroportuarias aún no acometido, ni las ampliaciones proyectadas, que en cualquier caso habrán de implementarse en tanto se trata de actuaciones ya contempladas y autorizadas en el Plan

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 17/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmAA7HGGLVZZPE4XM8736AC824M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Director, acordes con las declaraciones de impacto ambiental de los proyectos constructivos autorizados y cuyos proyectos de urbanización de edificación y, en su caso, de ordenación, se han materializado.

ALTERNATIVA 1

Se plantea como un plan especial que desarrolla urbanísticamente el Plan director del Aeropuerto de Málaga – Costa del Sol, aprobado mediante la Orden FOM/2615/2006, de 13 de julio. Se establece un subsistema de movimiento de aeronaves y un subsistema de actividades aeroportuarias.

En el subsistema de movimiento de aeronaves se distingue:

- El campo de vuelos, integrado por dos pistas, que con la ampliación de la pista de vuelo finalizada en 2011 satisface todas las necesidades del aeropuerto. Se prevé, no obstante, desplazar la actual calle de rodaje paralela hasta que su eje diste 182,5 m del eje de pista. Se estima conveniente, por otra parte, llevar a cabo la segunda fase del drenaje general del aeropuerto para canalizar y evacuar las aguas pluviales, conectándolas con la red municipal. Existe también una plataforma de estacionamiento de aeronaves al este y al oeste del campo de vuelos, frente al edificio terminal, si bien con las actuaciones de 2011 también quedaron satisfechas las necesidades previstas a largo plazo.

En el subsistema de actividades aeroportuarias hay:

- Una zona de pasajeros – las actuaciones previstas consisten en la remodelación interior de los edificios terminales, aparcamientos, locales y oficinas e instalación de pasarelas para adecuarlas al aumento de la demanda –.
- Zonas de carga y apoyo a la aeronave – con el edificio terminal de carga en primera línea; con actividades de apoyo como almacenes, oficinas, bancos, restauración, tiendas... en segunda línea; y en tercera línea oficinas y almacenes privados –.
- Una zona de aviación general, con un edificio terminal de aviación general ya construido.
- Una zona de abastecimiento para la que se prevé una acometida de 66 KV a la Central Eléctrica Sur y su conexión con la Central Eléctrica Norte.
- Una zona de actividades complementarias.

JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ESCOGIDA

Como se ha apuntado con anterioridad, sólo cabe seleccionar la única alternativa técnica y ambientalmente viable que se propone y que permite la consecución del objeto del instrumento de ordenación, con ajuste a las directrices establecidas en el Plan Director del Aeropuerto de Málaga – Costa del Sol, aprobado mediante Orden FOM/2615/2006, de 13 de julio.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 18/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmAA7HGGLVZZPE4XM8736AC824M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/07/2023	PÁGINA 19/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmAA7HGGLVZZPE4XM8736AC824M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

S/Ref.: SPA/DPA/RMF/275/2021 (EA/MA/55/21)

N/Ref.: MA-72152

Fecha: Firma digital

Asunto: EAE ordinaria del Plan especial del Sistema General Aeroportuario de Málaga-Costa del Sol

DATOS

Fecha registro entrada: 22/06/2022
 Peticionario: Servicio de Protección Ambiental
 Municipio: Málaga
 Provincia: Málaga
 Cauce/s: Rio Guadalhorce
 Coords. UTM (ETRS89): X: 360235 Y: 4058610 Plaza San José

Situación: El aeropuerto de Málaga-Costa del Sol está situado a unos 8 km de distancia del centro de la ciudad de Málaga. Se encuentra a una altitud de 16 m sobre el nivel del mar.



El PESGA, tiene por objeto la ordenación urbanística del Sistema General Aeroportuario de Málaga, como elemento fundamental de la estructura general y orgánica del territorio y como pieza esencial del Sistema General de Comunicaciones.



FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA		27/04/2023	PÁGINA 1/13
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA			
VERIFICACIÓN	Pk2jm7U8ZFK3SYMESVBQDHCS7VQ8KX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



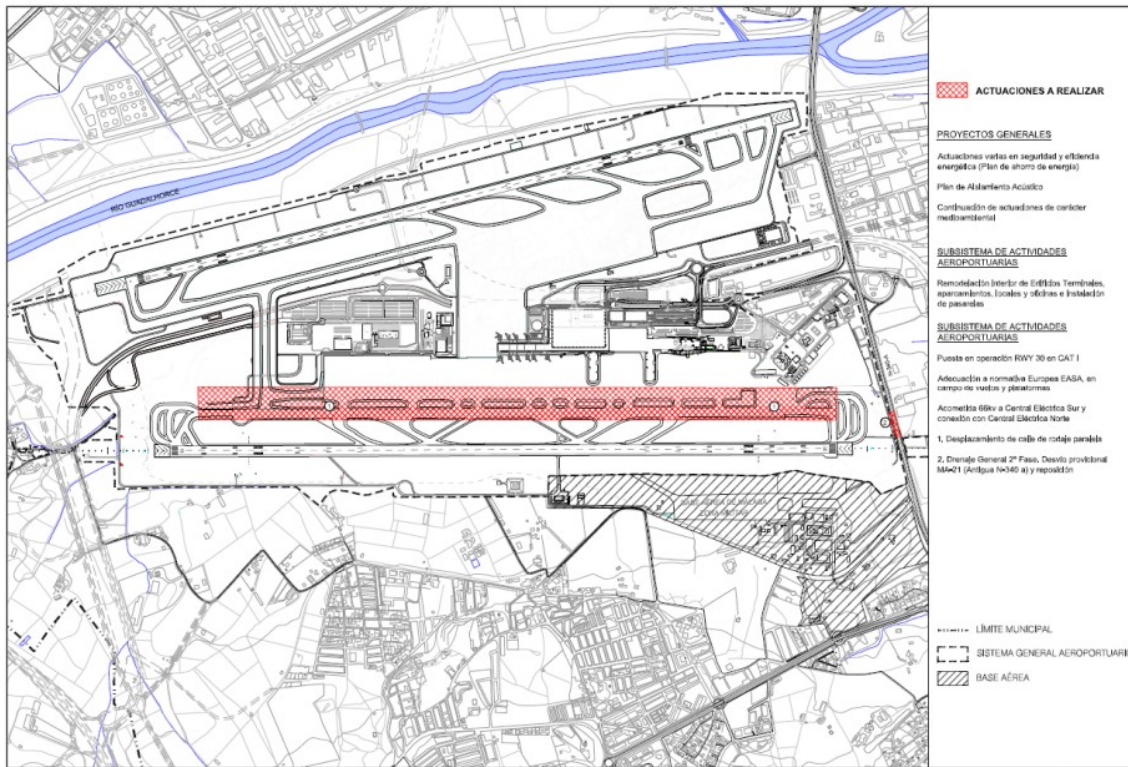
El ámbito del Plan Especial comprende la Zona de Servicio delimitada por el vigente Plan Director del Aeropuerto de Málaga (recintos nº 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del plano del Anexo de la Orden FOM/300/2010, de 29 de enero, por la que se modifica la delimitación de la zona de servicio del plan director del Aeropuerto de Málaga, aprobado por Orden FOM/2615/2006, de 13 de julio), salvo las instalaciones de navegación aérea externas al recinto aeroportuario, ocupando una superficie de 570,18 Hectáreas, en terrenos pertenecientes a los términos municipales de Málaga y Alhaurín de la Torre

Debido a la profunda transformación a la que ha sido sometido el aeropuerto de Málaga, y a que prácticamente la totalidad de las actuaciones previstas en el Plan Director se han ejecutado ya, el Plan Especial solo incluye la Fase I-Corto Plazo, actuaciones que se recogerán serán ejecutadas en los próximos cuatro años. Las principales actuaciones pendientes de ejecutar son las que se incluyen en la siguiente tabla, todas ellas han sido sometidas a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por el Ministerio de Medio Ambiente o cuentan con informe medio ambiental en el que AENA se compromete a recoger en sus proyectos las medidas protectoras que minimizan la posible afección de las obras sobre el medio ambiente.

Tabla 2.1. Actuaciones pendientes de ejecutar

ACTUACIONES PREVISTAS	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN
Remodelación interior de Edificios Terminales, aparcamientos, locales y oficinas e instalación de pasarelas	Remodelación de áreas operativa, locales, oficinas, aseos, actuaciones en el tratamiento del aire, suministro e instalación de pasarelas, ...
Puesta en operación RWY 30 en CAT I (incluida en DIA/2006)	Puesta en operación RWY 30 en CAT I, para posibilitar los aterrizajes en los casos de mantenimiento o emergencia de la pista 14-32.
Adecuación a normativa Europea EASA, en campo de vuelos y plataformas	Actuaciones en RESAs y franjas de adecuación CBR, señalización horizontal y vertical, suministro de un NDB, mejoras en pavimentos, balizamientos, barra de parada, señalización en plataforma...
Drenaje General 2ª Fase. Desvío provisional MA-21 (antigua N-340a) y reposición (DIA/2006)	Con el fin de completar el drenaje de la ampliación del aeropuerto, se realiza el traslado provisional de la carretera M-12, para implantar en marco de drenaje bajo ella, y se realiza su posterior reposición.
Desplazamiento de la calle de rodaje paralela (DIA/2006)	Se aumentará la distancia entre el eje de calle de rodaje A y el eje de pista 13-31 para que la pista pase a clave 4E (182,5 m). También se desplaza y completa la calle de rodaje B, lo que permitirá que las maniobras de entrada/salida a/desde los puestos de estacionamiento, no afecten el rodaje de las aeronaves por las rodaduras.
Acometida 66KV a Central Eléctrica Sur y conexión con Central Eléctrica Norte	Una vez terminada la nueva CE Sur, se realiza un cambio de tensión, con una acometida a 66KV, y se une con la CE Norte.
Actuaciones varias en seguridad y en Eficiencia Energética (Plan de ahorro de energía)	
Plan de Aislamiento Acústico	Actuaciones para el aislamiento acústico de las viviendas afectadas por ruido, consecuencia de las DIAs
Continuación de actuaciones de carácter medioambiental	Actuaciones varias derivadas del cumplimiento de las DIAs

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	27/04/2023	PÁGINA 2/13
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7U8ZFK3SYMESVBQDHCSTVQ8KX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Fuente: Plano 8. PESGA Málaga

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 22 de junio de 2022, se recibe comunicación interior del Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión de informe sobre los aspectos competencia en materia de Aguas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial del sistema general aeroportuario de Málaga – Costa del Sol, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de gestión integrada de la calidad ambiental.

A tal efecto se aporta la documentación siguiente para su análisis:

- Documento 1. Documento Ambiental Estratégico
- Documento 2. Borrador del Plan Especial

Se presentan dos alternativas, justificadas pues el plan especial solo puede desarrollar el plan director, así pues se ofrece Alternativa 1 no hacer nada, y alternativa 2 desarrollar el plan especial que esta condicionado por los elementos configuradores establecidos en el Plan Director. Se indica en el documento que la organización espacial y ordenación aeroportuaria definida en el PESGA ya ha sido convenientemente detallada en el apartado 2.3.2. sin embargo no hemos localizado dicho apartado en el documento ambiental.

No obstante acudimos al borrador del plan especial para conocer la sectorización, y a la información aportada que en general se puede considerar para conocer la alternativa propuesta como única.

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA	27/04/2023	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN	Pk2jm7U8ZFK3SYMESVBQDHCS7VQ8KX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El Plan Especial del SGA de Málaga tiene por objeto la ordenación urbanística del Sistema General Aeroportuario de Málaga.

El ámbito del Plan Especial comprende los recintos nº 1, 2, 3, 4, 5 y 6 incluidos en la Zona de Servicio delimitada por el vigente Plan Director del aeropuerto de Málaga, aprobado por Orden FOM/2615/2006, de 13 de julio de 2006.

DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y SUS ZONAS DE PROTECCIÓN ADYACENTES.

Cualquier actuación por pequeña que sea, conlleva impacto mayor o menor dependiendo no solo de la actuación en sí, sino también de la zona de ocupación, su entorno y la zona de influencia. La cuestión reside en determinar si el impacto es evaluable, y una vez evaluado, considerar si el grado del impacto o afección es moderado, hasta tal punto que pueda ser considerado posible el desarrollo de esta actuación, y compatible sin que suponga un menoscabo para los elementos naturales que conforman el medio ambiente en general.

Son los organismos públicos los que en aras del interés común, y en cumplimiento del respeto al ordenamiento jurídico vigente tienen una función de inspección y control de dicha actividad. A tal efecto, se someten a estudio todos aquellos elementos que pudieran incidir en el medio ambiente, y mas concretamente en el medio hídrico, elemento fundamental para la vida de los seres humanos.

Los impactos que se pueden producir en el dominio publico hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público, de los cauces, acuíferos, lagos, lagunas, el uso y aprovechamiento del agua y la generación de efluentes, sus renovaciones. Se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

También es relevante el análisis del aumento de la demanda hídrica que la ejecución y mantenimiento del proyecto puedan suponer, a lo cual habrá que añadir el estudio de las medidas consideradas para obtener un uso eficiente. Determinando aquellas medidas técnicas para la depuración y reutilización de los efluentes. Todo ello, además deberá de venir acompañado de un plan de vigilancia que permita observar el mantenimiento de las condiciones optimas, e incluso se prevea una fase desmantelamiento de la infraestructura.

El art. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, establece la definición de dominio público hidráulico, considerando como tal:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos
- e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	27/04/2023	PÁGINA 4/13
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7U8ZFK3SYMESVBQDHCS7VQ8KX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con carácter general, el tratamiento que se de al dominio público hidráulico deberá ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio rural y urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Los impactos más importantes (severos y críticos) se dan en la fase de construcción y son debido a los movimientos de tierra, desbroce, construcción de los edificios, viales y servicios, y la afección de acuíferos por vertidos accidentales. Son de carácter positivo los impactos sobre el medio socioeconómico referido al aumento del nivel de renta y la creación de empleo, así como la mejora en infraestructuras y servicios para la ciudadanía.

Como medidas de adaptación se plantean:

- Limitación de los recursos hídricos:
- Disminuir el consumo de agua, restringiendo en lo posible el uso de agua potable al abastecimiento, y fomentando medidas de ahorro entre la población.
- Optimización de las infraestructuras, evitando al máximo las pérdidas en la red de abastecimiento. o Implementación de medios de limpieza urbana y fabril de bajo o nulo consumo de agua. o Realización de estudios de previsión de evolución de disponibilidad de recursos hídricos .

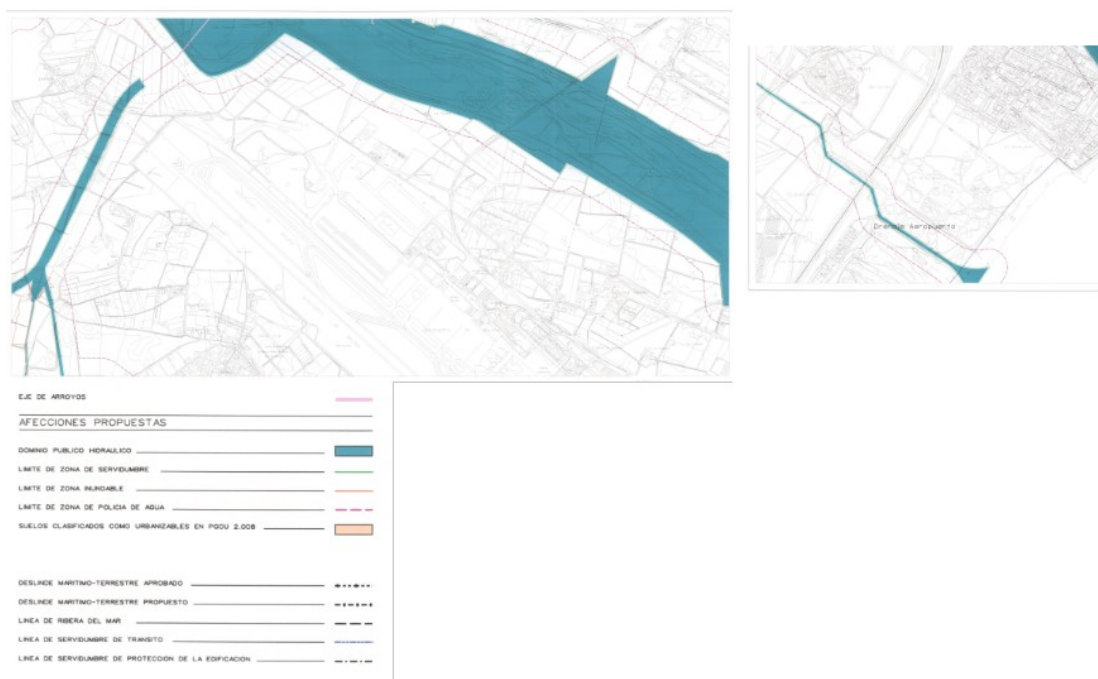
Masas de aguas superficiales.

Se distinguen en el sector objeto de estudio distintos cursos de agua superficiales, Rio Guadalhorce, Arroyo Bienquerido, Arroyo Ciriano.

El Rio Guadalhorce se identifica con referencia 0614200, presentando un estado global de Peor que Bueno.

Los Arroyos Bienquerido y Ciriano que discurre por el interior del Sistema General Aeroportuario se encuentran encauzados, tanto su Dominio Público Hidráulico, como las zonas de servidumbre y zona de policía se solapan con el subsistema de movimientos de aeronaves y con la zona de reserva aeroportuaria. Sin embargo, la zonificación de actividades propuesta por la ordenación del Plan Especial para cada una de estas zonas no implica la ocupación del DPH ni de las zonas de servidumbre y policía del encauzamiento.

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	27/04/2023	PÁGINA 5/13
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7U8ZFK3SYMESVBQDHCS7VQ8KX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el caso de cauces de dominio público hidráulico encauzados o soterrados bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado y edificado deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico, delimitándose, caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas del planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes, y afecten a la zona de servidumbre, deberán retranquearse de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.

La exigencia del cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto con la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración de cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el dominio público hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje. La redefinición de usos debe garantizar las condiciones de evacuación diseñándose para una capacidad suficiente a la vez que prime la facilidad de realizar las tareas de conservación y mantenimiento.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas.

Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	27/04/2023	PÁGINA 7/13
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7U8ZFK3SYMESVBQDHCST7VQ8KX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES.

Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en terrenos no inundables. En caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgos de inundación, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia las zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las medidas correctoras necesarias para su defensa.

Las construcciones o edificaciones existentes en zona inundable deberán ser calificadas como fuera de ordenación (disposición adicional primera apartado 1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 14 del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces).

El dominio público hidráulico, sus zonas de servidumbre e inundables, se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la administración con competencia en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

En este sentido decir, que los terrenos a los que pertenece el Aeropuerto de Málaga -Costa del Sol, y por tanto los afectados por el Plan Director analizada, afectan al Dominio Público Hidráulica y sus zonas de servidumbre y policía del Río Guadalhorce por su margen derecha, al Arroyo Bienquerido también por ambas márgenes. No obstante las propuestas de actuación presentadas en el Plan Director en principio no parece que afecten a dichos cauces.

Igualmente se observa que los terrenos mencionados se encuentran dentro de las zonas con riesgos de inundación del Río Guadalhorce y Arroyo Bienquerido, incluidas en el “Estudio Hidráulico para la ordenación de las Cuencas de la Costa del Sol Oriental”, Expte A6,803,676/0411).

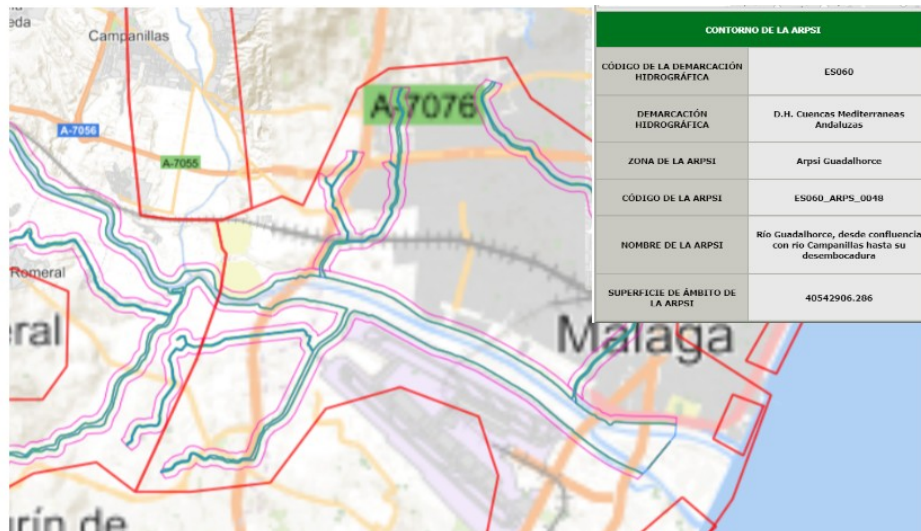
FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	27/04/2023	PÁGINA 8/13
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7U8ZFK3SYMESVBQDHCS7VQ8KX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Mapas de riesgo de peligrosidad 500,100 y 10 años



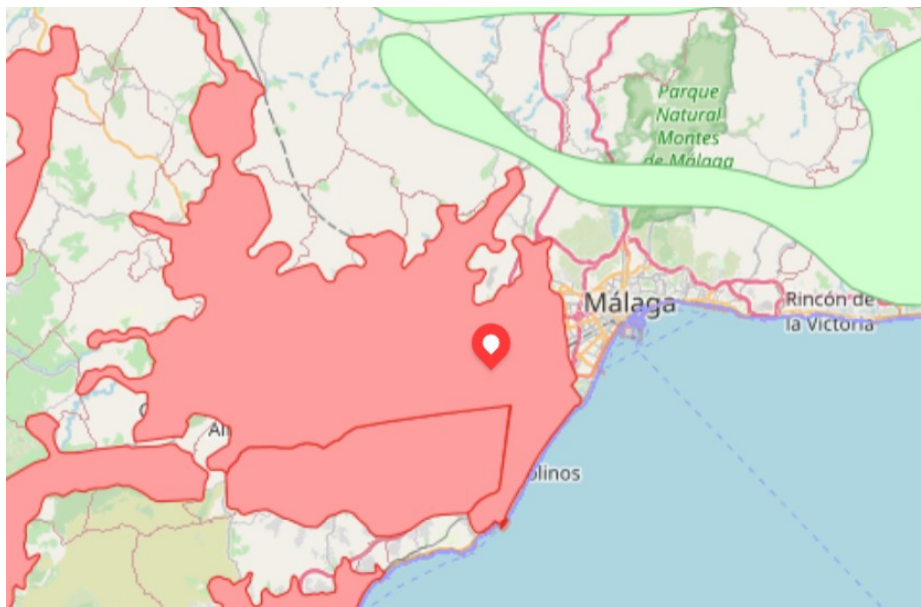
FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	27/04/2023	PÁGINA 9/13
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7U8ZFK3SYMESVBQDHCS7VQ8KX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Masas de aguas subterráneas.

Gran parte del casco urbano, así como el ámbito de actuación, de Alhaurín de la Torre se localiza sobre una masa de agua subterránea reconocida en el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas

primer ciclo (2009-2015), con la denominación “BAJO GUADALHORCE” con el Código 060.037, encontrándose en un estado catalogado como “Malo”, véase la siguiente imagen:



FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	27/04/2023	PÁGINA 10/13
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7U8ZFK3SYMESVBQDHCS7VQ8KX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El artículo 6 de la *Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía* establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo con elementos impermeables sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas sería oportuno que en la zona afectada por la mencionada masa, la Modificación propuesta debe de minimizar la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies que sean estrictamente necesarias, potenciando los espacios libres y permeables para facilitar su recarga.

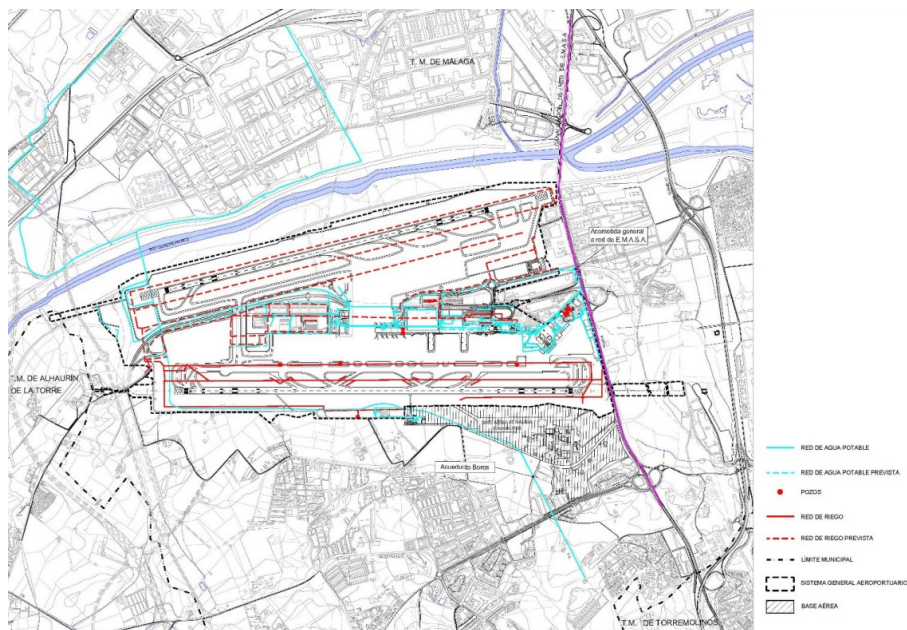
Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

Disponibilidad de recursos hídricos. Abastecimiento de agua.

Se recoge en el DAE que El aeropuerto se abastece de agua potable de la red pública E.M.A.S.A. del Ayuntamiento de Málaga. En la siguiente ilustración se recogen las redes existentes y previstas por el PESGA.



FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	27/04/2023	PÁGINA 11/13
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7U8ZFK3SYMESVBQDHCS7VQ8KX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



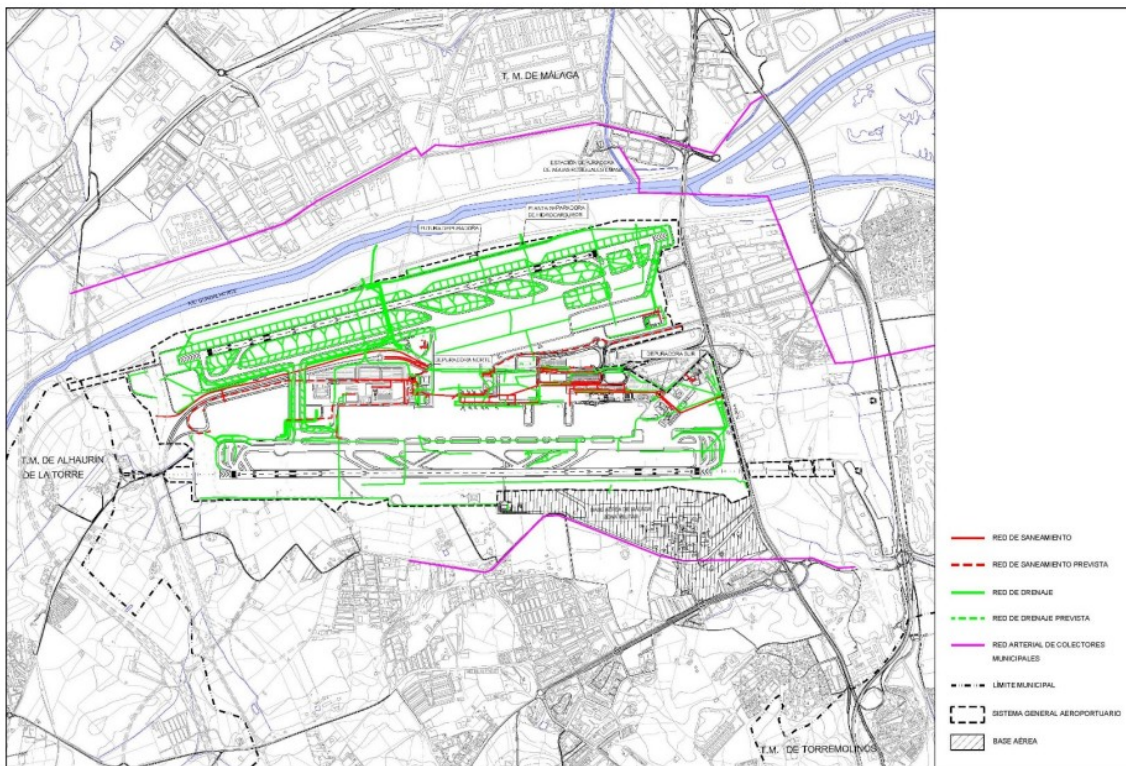
Asimismo, el artículo 52 del *Texto Refundido de la Ley de Aguas*, establece que: “El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”

En cualquier caso, se debe desarrollar el modelo de gestión del agua, fomentándose medidas tendentes a la mejora de la eficiencia de la red de distribución, del uso responsable pro parte de los usuarios finales, y cuantas obras sean necesarias para mantener la dotaciones unitarias y las demandas totales dentro de las condiciones que se establezcan en el correspondiente título administrativo.

Redes de pluviales, saneamiento y depuración.

Se recoge en el documento que para el tratamiento de las aguas residuales se dispone de tres depuradoras que, una vez depurada el agua, vierten a la red de drenaje, con capacidad suficiente para todo el período estudiado. Se ampliará la red de drenaje para dar servicio a la nueva superficie urbanizada. Lo cual deberá de ser objeto de los informes pertinentes en las correspondientes figuras urbanísticas.

Ilustración 3.5. Saneamientos, drenaje y tratamiento de aguas



Fuente: Plano nº 10. 5.1 PESGA de Málaga

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	27/04/2023	PÁGINA 12/13
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7U8ZFK3SYMESVBQDHCS7VQ8KX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Los usos en zona inundable deberán ser los regulados por el artículo 9 y siguientes del Reglamento de DPH.

Concluir que la ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su art. 9 y siguientes el Reglamento de Dominio Público Hidráulico

En el caso de definirse medidas de defensa deberá aportarse características de las mismas, así como definición de T-10, T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Cía Intenso Desagüe resultado de la aplicación de dichas medidas sin afección de terceros, así como presupuesto de ejecución de la obra propuesta.

El Jefe de Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas

El Asesor Técnico

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	27/04/2023	PÁGINA 13/13
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7U8ZFK3SYMESVBQDHCS7VQ8KX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/275/2021 EA/MA/55/21

Fecha: Pie de firma

Asunto: Plan Especial Sistema General Aeroportuario PESGA

.Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre la actuación en cuestión y una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	26/01/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmWPXGH9A35C3HFFC9AVKNWX8HJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

N.º: 2022E067

Fecha: En pie de firma

Asunto: **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA del Actualización del PLAN ESPECIAL SISTEMA AEROPORTUARIO , T.M. MÁLAGA.**

Remitente: **DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.** Ref.: 2022E067

Destinatario: **DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.**

Ref.: **SPA/DPA/RMF/275/2021 (EA/MA/55/21)**


Se ha recibido en este Departamento, comunicación interior de parte del DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, en el que indican que se está tramitando **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA del Actualización del PLAN ESPECIAL SISTEMA AEROPORTUARIO, T.M. MÁLAGA**, solicitando informe sobre los aspectos de competencia del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Málaga. Analizando la documentación aportada le informo:

1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.....	1
2. RESIDUOS NO PELIGROSOS.....	2
3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).....	2
4. PROTECCIÓN DEL SUELO.....	3
5. LEGISLACIÓN.....	4

1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Tal como establece el **artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía**, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos **deberán comunicar**, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, **de conformidad con el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular**. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.



CORAL SUBIRON GARAY		06/07/2023	PÁGINA 1/5
ESTHER BOLIVIA SALGUERO MEDINA			
VERIFICACIÓN	BndJAKZAEHH5UPKPEMV49CTDSS5C54D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas del presente Actualización del PLAN ESPECIAL SISTEMA AEROPORTUARIO, se produzcan residuos peligrosos, **la empresa encargada de la ejecución de las obras** deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

2. RESIDUOS NO PELIGROSOS.

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, **se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía**: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan *residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año*, la actividad será **objeto de comunicación previa al inicio de la misma**, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el **artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

Respecto a los residuos vegetales, según la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberán ser entregados a gestor autorizado.

3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el proyecto de ejecución deberá incluir un ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Conforme lo establecido en el artículo 82 de Decreto 73/2012, de 20 de marzo, cuando la actuación u **obra de titularidad pública sea ejecutada por persona o entidad contratista o adjudicataria**, ésta deberá **constituir una fianza o garantía financiera equivalente a favor de la Consejería competente en medio ambiente** para asegurar la correcta gestión de los residuos generados, de conformidad con el artículo 6.2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Asimismo, la constitución de la fianza estará integrada en los procedimientos de autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, de modo que se deposite el importe requerido antes de emitirse la correspondiente resolución de autorización ambiental.



CORAL SUBIRON GARAY		06/07/2023	PÁGINA 2/5
ESTHER BOLIVIA SALGUERO MEDINA			
VERIFICACIÓN	BndJAKZAEHH5UPKPEMV49CTD55C54D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En referencia a este último aspecto, la forma de constitución de la fianza y el importe de la misma se determinarán en base al Presupuesto de Ejecución Material (PEM) de la obra, aplicándole los criterios de cálculo establecidos en el artículo 82 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el **artículo 30 de la Ley 7/2022**, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento deben ser **clasificados, al menos, en las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso**. Así mismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta **clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos** y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Las **demoliciones** que, en su caso, fueran pertinentes se llevarán a cabo preferiblemente de forma **selectiva** y, con **carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024**.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **NO PODRÁN DEPOSITARSE EN VERTEDERO LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN LA OBRA QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A ALGUNA OPERACIÓN DE TRATAMIENTO PREVIO**. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.



CORAL SUBIRON GARAY		06/07/2023	PÁGINA 3/5
ESTHER BOLIVIA SALGUERO MEDINA			
VERIFICACIÓN	BndJAKZAEHH5UPKPEMV49CTDSS5C54D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4. PROTECCIÓN DEL SUELO.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas. Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Si durante la fase de servicio se va a realizar mantenimientos de maquinaria, vehículos, aeronaves, deberán realizar dichas operaciones, de modo que aseguren que se realiza sobre suelo impermeable o sistema que evite cualquier posible afección al suelo por sustancias contaminantes

Si durante la fase de obras o servicio, se realizase el repostaje de cualquier máquina, vehículo o aeronave en las instalaciones deberá asegurarse que los depósitos de almacenamiento de combustible, cumplen la normativa vigente y evitan la afección al suelo ocasionada por posibles vertidos accidentales, mediante el empleo de depósitos de doble fondo, sistema de recogida de derrames o cualquier otro sistema diseñado para tal fin.

Según se reflejó en el apartado de Suelos del informe de este departamento emitido el 07/05/2020 al departamento de Prevención y Protección ambiental para la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Málaga:

“La actividad del Aeropuerto se incluye dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo, pudiendo codificarse como “52.23 Actividades anexas al transporte aéreo, cuando existen talleres, zonas destinadas a mantenimiento o cuando existen zonas destinadas a limpieza de medios de transporte o cuando existe almacenamiento, suministro de combustible, almacenamiento de sustancias peligrosas, subestaciones eléctricas o transformadores”, por lo que se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. El 27.12.2016 la empresa presentó Informe Preliminar de Situación, en el estado de ampliación de la instalación. Se le informa que como titular de actividad potencialmente contaminante del suelo, deberá remitir periódicamente, con periodicidad anual, Informe Preliminar de Situación actualizado. Además la remisión se realizará especialmente en supuestos de establecimiento de nueva actividad, ampliación y clausura.”

Debido a la ampliación prevista y a la previsión de instalación de una nueva central eléctrica en la zona sur, se deberá remitir IPS actualizado previo a la puesta en marcha de la instalación si ésta no se ha tenido en cuenta en el IPS presentado en 2023.

Así mismo, a la vista de la última valoración del riesgo de la actividad (Informe Preliminar de Situación del suelo presentado en 2023), se indica que la periodicidad para su presentación pasa a ser de 3 años.



CORAL SUBIRON GARAY		06/07/2023	PÁGINA 4/5
ESTHER BOLIVIA SALGUERO MEDINA			
VERIFICACIÓN	BndJAKZAEHH5UPKPEMV49CTDSS5C54D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El informe preliminar de situación tiene como fin último valorar la posibilidad de que se produzcan contaminaciones significativas en el suelo sobre el que se asienta. Este debe tener el alcance y contenido mínimo que se recoge en el *Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, *artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

5. LEGISLACIÓN.

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR.
- Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, LEY GICA.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada.
- Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados.
- Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre las normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- Real Decreto 646/2020, de 7 de Julio, por el que se regula la Eliminación de Residuos Mediante Depósito en Vertedero.
- Decreto 18/2015, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los Suelos Contaminados.

**TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.**
Fdo.: ESTHER BOLIVIA SALGUERO MEDINA.

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.**
Fdo.: CORAL SUBIRÓN GARAY.



CORAL SUBIRON GARAY		06/07/2023	PÁGINA 5/5
ESTHER BOLIVIA SALGUERO MEDINA			
VERIFICACIÓN	BndJAKZAEHH5UPKPEMV49CTDSS5C54D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME TÉCNICO

Asunto: Solicitud de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del plan especial del sistema general aeroportuario de Málaga – Costa del Sol (EA/MA/55/21)

Expediente: VP- 238/22

En relación con su escrito de 22 de junio de 2022 de petición de informe de la solicitud de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del plan especial del sistema general aeroportuario de Málaga – Costa del Sol , se informa lo siguiente:

A. ANTECEDENTES.

1. NORMATIVA SECTORIAL DE APLICACIÓN

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Artículo 9. 9. Sobre terrenos urbanizables.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Ley 10/2021, de 28 de diciembre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Título XI de tasas en materia de vías pecuarias.
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Disposición final cuarta, modifica parcialmente el Decreto 155/1998.
- Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de Andalucía aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Avda de la Aurora, 47. Edificio de Usos Múltiples
29071-Málaga
T: 670 94 88 94 – 951 77 70 08



FIRMADO POR	MARIA DEL LIRIO GARCIA AGUÑA	24/03/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm9W25UETU2NFDRJKYU6HN5GT8G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. CLASIFICACIÓN DE VÍAS PECUARIAS.

La vía pecuaria “**Vereda de Ardales a Málaga**” aparece clasificada en los términos municipales de Málaga y Alhaurín de la Torre, por Resolución de 17 de febrero de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, en el término municipal de Málaga y en el termino municipal de Alhaurín de la Torre por Orden de 23 de noviembre de 1965 , con una anchura de 20 m.

B. INFORME AL DOCUMENTO.

Examinado el documento mencionado, las consideraciones en relación a las vías pecuarias son correctas, no obstante, hay que tener en cuenta:

- Las vías pecuarias son Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica (Ley 3/1195 y el Decreto 155/1998, de Vías Pecuarias de Andalucía).
- El artículo 39 del Decreto 155/1998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la comunidad Autónoma de Andalucía:

«1. Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

- El documento debe hacer referencia a la normativa sobre vías pecuarias del punto A.1
- Es necesario solicitar informe de la Delegación de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul cuando por la realización de cualquier obra o actuación pueda resultar afectada la vía pecuaria.
- Los diferentes tipos de procedimientos, las desafectaciones, modificaciones de trazado, ocupaciones y aprovechamientos de vías pecuarias, se deberán tramitar en los supuestos y conforme a los procedimientos recogidos en el Decreto 155/1998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Los usos compatibles, cuando conlleven la alteración de las características físicas de la vía, deberán solicitar la correspondiente autorización de la Delegación Territorial.

FIRMADO POR	MARIA DEL LIRIO GARCIA AGUÑA	24/03/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm9W25UETU2NFDJRJKYU6HN5GT8G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Cualquier actuación que se pretenda practicar sobre las vías pecuarias deberá ser previamente autorizada por la Consejería de Sostenibilidad, Medio ambiente y Economía azul conforme a los tramites establecidos en la Ley y Reglamento o norma que lo sustituya.

LA TÉCNICO ADSCRITA AL
DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS

FIRMADO POR	MARIA DEL LIRIO GARCIA AGUÑA	24/03/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm9W25UETU2NFDRJKYU6HN5GT8G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A
Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO EN MÁLAGA

Vía Pecuaría Vereda de Ardales a Málaga
Expte. VP 238/22

Petición de informe sobre la solicitud de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del plan especial del sistema general aeroportuario de Málaga-Costa del Sol.

FECHA 24/03/22	ESCALA 1:1'0484	DEPARTAMENTO DE VIAS PECUARIAS	Folio nº 1
-------------------	--------------------	--------------------------------	---------------

4.059.584	4.060.584	4.061.584	362.388	363.388	364.388	365.388	366.388
FIRMADO POR	MARIA DEL LIRIO GARCIA AGUÑA		24/03/2023	PÁGINA 1/1			
VERIFICACIÓN	Pk2jmKTBVWRBYZA5T96PNBMYKB37RF		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma				